Año de 1905 — Miércoles 2 de Agosto — Número 168

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. ...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales qu sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 3.º—*Personal*

En el día de hoy, ha tomado posesión del cargo de Secretario de este Gobierno, para el cual fué nombrado por Real orden de 23 de Julio último, el Sr. D. Felipe Curtoys y Valls.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín*, para el debido y general conocimiento.

Orense 1.º de Agosto de 1905.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El cumplimiento del artículo 922 del vigente reglamento de servicio del Cuerpo de Telégrafos, por lo que han aumentado las reparaciones y construcciones de la red telegráfica y el número de estaciones especiales, hace difícil muchas veces el atender con la solicitud debida servicios extraordinarios de mayor interés.

Próximo á agotarse el concepto 1.º, art. 2.º, capítulo 16 del presupuesto vigente, si se han de satisfacer éstos, aumentados este año de modo ineludible, se impone una distribución más meditada del citado capítulo de indemnizaciones.

Hay en el referido art. 922 casos de menor justificación moral que otros que debieron ser atendidos y aun preferidos, como son: el servicio de noche en ciertas estaciones, aumento excesivo de trabajo en determinadas circunstancias y premios con que debiera estimularse al personal que se distinga por su extraordinario celo, iniciativas de reconocida utilidad, estudios de pública y científica importancia y cuanto tienda al perfeccionamiento del servicio y mayor brillo de la Corporación; pero no siendo posible atender en la actualidad tan recomendables servicios, en tanto permitan las circunstancias la reforma del citado artículo del reglamento y la consignación suficiente para los fines indicados, se hace preciso que la aplicación del capítulo de las indemnizaciones se haga de modo que alcance mayor número de servicios extraordinarios; por lo que

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente: mientras se procura que la permanencia de los funcionarios en las estaciones telegráficas de baños se haga en condiciones de evitarles los gastos que motivan el que sean nombrados con doble sueldo, sólo podrán ser destinados á servirlas empleados de transmisión cuyo sueldo no exceda de 2.000 pesetas; y, si atendiendo circunstancias muy justificadas, se destinase á un funcionario de superior categoría, la indemnización que se le acredite no podrá exceder de la que corresponde á un Oficial cuarto; debiendo cumplirse esta disposición desde su publicación en la «Gaceta».

Entendiéndose que serán preferidos aquellos funcionarios que soliciten pasar á estas comisiones sin gratificación alguna, y en su defecto, habrán de ser escogidos los comisionados de la misma Sección en que radique el balneario, ó de las más próximas en caso de escasez de personal en las primeras.

A partir de esta fécha, los comisionados en San Sebastián y San Ildefonso, siempre dentro de la condición anterior, devengarán solamente una gratificación igual á la mitad de su haber, en conformidad con lo que dispone el art 920 del reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.

En lo sucesivo tampoco se nombrarán comisionados especiales para construcciones de líneas, pues éstas y los montajes de nuevas estaciones deberán hacerse por los Jefes de reparaciones en sus trayectos respectivos, y sin más gratificación que la que por su cargo devengan, y en todo caso, al terminar los trabajos, podrá designarse un Inspector que los examine, en el sólo tiempo necesario para juzgar de cómo se han verificado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1905.—García Prieto.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta núm. 213.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el propósito de dar unidad de acción á los trabajos de Obras públicas emprendidos en varias provincias para remediar la crisis agraria, que tan graves caracteres ha tomado en algunas comarcas; con el fin de inspeccionar estos trabajos, y que la inversión de fondos se haga con el criterio del mayor rigor en cuanto á su utilidad y justificación, y al objeto de que esta inspección se halle revestida de la mayor autoridad posible; en cumplimiento de lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Subdirector de Obras públicas D. Ricardo Serantes y Romo se encargue de la dirección é inspección de los trabajos de referencia, siu perjuicio de la alta inspección que habrá de realizar V. I. por razón del cargo que desempeña.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1905.—Romanones.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 210.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Abril últi-

mo, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección artística (Dibujo artístico) de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid y en la forma siguiente:

Primer ejercicio. Consistirá en copiar del yeso un detalle ornamental, de carácter bien definido, dibujado al claro y al oscuro, en el tamaño académico y en el plazo de seis días, á cuatro horas de trabajo.

Segundo ejercicio. Dibujar, en el plazo de diez días, á tres horas de trabajo, sin contar los dos de descanso, del modelo vivo, una figura humana, en tamaño académico, al claro y oscuro y con procedimiento libre.

Tercer ejercicio. Pintar del natural y á la aguada, en un día, unas flores y follages, á cuyo fin el Tribunal facilitará á cada opositor los elementos necesarios para que los combine libremente.

Cuarto ejercicio. Con el enunciado de un motivo decorativo, artístico industrial, sacado á la suerte de entre cinco que tendrá dispuestos el Tribunal, hacer una composición durante un tiempo que el Tribunal designara y no podrá exceder de ocho horas, sin que los opositores puedan salir del local.

Quinto ejercicio. Contestar á dos preguntas de Perspectiva y á otras dos de Anatomía artística, sacadas á la suerte de entre dos grupos que separaradamente tendrá dispuestos el Tribunal.

El cuestionario comprensivo de estas preguntas se preparará por el Tribunal, y se dará á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Sexto y último ejercicio. En presencia de una composición decorativa ó de una obra artística industrial, de estilo histórico bien definido, que facilitará el Tribunal, el opositor demostrará, por escrito, sus conocimientos sobre el indicado estilo en particular, en el tiempo que designe el Tribunal.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Abril último, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección Artística (Escultura) de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid y en la forma siguiente:

El primer ejercicio consistirá en dibujar en papel Ingres, en el plazo de seis días, á cuatro horas de trabajo cada uno, un fragmento de decoración en yeso, cuyo modelo será sorteado entre tres elegidos previamente por el Tribunal.

El segundo ejercicio consistirá en modelar en relieve una academia del natural, cuya figura tenga un metro de altura, en el espacio de seis días, á cuatro horas de trabajo cada uno; el modelo será elegido por el Tribunal, y para la colocación se consultará á los opositores.

Será materia del tercer ejercicio modelar, en el espacio de ocho horas y en un solo día, un proyecto ó boceto en el que se desarrolle un tema sorteado entre seis que facilitará el Tribunal, y en el cual entrará como principal elemento la Fauna aplicada á la Decoración.

Los opositores podrán llevar, para ser consultadas, las obras que crean convenientes, entregando nota de ellas al Secretario del Tribunal.

El cuarto ejercicio consistirá en que cada opositor indique á presencia del Tribunal los defectos é incorrecciones de un trabajo modelado por un alumno de las clases de Escultura, como si en realidad estuviera ejerciendo de Profesor y corrigiendo los trabajos de los discípulos. Para este ejercicio se facilitarán tantos trabajos de alumnos como opositores tengan que ejercer.

El quinto y último ejercicio consistirá en responder á tres preguntas sobre estilos de ornamentación y épocas, acompañadas con demostraciones gráficas en el encerado, que serán sacadas á suerte entre las treinta de que constará el programa que se facilitará á los opositores.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta núm. 210.)

Se halla vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3 500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios de verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirantes incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Cátedra de Geografía política y descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta núm. 212.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 29 de Julio último, comunica á estas oficinas la orden que sigue:

«Autorizada esta Dirección general por Real orden de 28 de Junio próximo pasado para prorrogar el plazo de recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales del actual ejercicio, y teniendo en cuenta las grandes dificultades que ofrecen en esa provincia la recaudación del mencionado tributo y demás circunstancias que manifiesta V. S. en su oficio de 27 del corriente mes, este Centro directivo ha acordado prorrogar el período voluntario de cobranza de cédulas personales hasta el 31 de Agosto próximo venidero.»

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes por dicho concepto.

Orense 1.º de Agosto de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Delgado.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — Ayuntamiento de Laroco — Consta de 1.714 habitantes y le corresponde la base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª *Clase 8.ª*								
1	Rafael Arias Fernández	Mercado	Mercería	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
	Clase 11.ª								
2	Jesús González Gayoso	Caseta	Abacería	20	3'20	23'20	1'40	4	28'60
	Tarifa 2.ª								
3	Juan Alonso Rodríguez	Fondodevila	Un carro de 2 ruedas y una caballería	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Tarifa 3.ª								
4	Domingo Arias Mateo	Seoane	Una rueda molino más de 3 meses y menos de 6	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
5	El mismo	Idem	15 por 100 de fuerza hidráulica	1'30	0'21	1'51	0'08	0'26	1'85
	Tarifa 4.ª *Profesión del orden judicial*								
6	Secretario del Juzgado municipal	Mercado	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Artes y Oficios								
7	Marcial Martínez Prada	Seoane	Tintorero	26	4'16	30'16	1'80	5'20	37'16
			RESUMEN						
			Importa la tarifa 1.ª	80	12'80	92'80	5'58	16	114'38
			Idem la 2.ª	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
			Idem la 3.ª	14'30	2'29	16'59	0'98	2'86	20'43
			Idem la 4.ª	48	7'68	55'68	3'33	9'60	68'61
			Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
			TOTAL	164'30	26'29	190'68	11'42	32'86	234'87

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas treinta y cuatro pesetas ochenta y siete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Laroco á 5 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Joaquín Ramos.—El Secretario, Cándido Siso.

Don Cándido Siso Losada, Secretario del Ayuntamiento de Laroco, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Laroco á veintisiete de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Cándido Siso.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Ramos.

AYUNTAMIENTOS

Junquera de Ambía

Se hace saber: Que aprobado por esta Corporación municipal el «Proyecto de Presupuesto municipal» para el año próximo de 1906, conforme á lo dispuesto en el art 146 de la ley Municipal y más disposiciones vigentes, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y á los efectos legales por termino de quince días, á contar desde la aparición de este en el *Boletín oficial*.

Junquera de Ambía 27 de Julio de 1905.—El Alcalde, Gustavo Lamas.

Toén

Formado por la respectiva Junta el repartimiento de arbitrios extraordinarios, concedido por Real orden de 24 de Abril último, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán los comprendidos en el mismo examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Toén 29 de Julio de 1905.—El Alcalde, Joaquín Seijo.

CONTRIBUCIONES

Don Cándido Contreras Franco, Recaudador auxiliar de contribuciones de la zona única de Verín.

Hago saber: que la cobranza voluntaria correspondiente al tercer trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en los Ayuntamientos que componen el partido los días y horas que á continuación se expresan:

Riós, los días 2, 3 y 4 del entrante Agosto.
Cualedro, 2, 3, 4 y 5.
Verín, 6, 7, 8 y 9.
Monterrey, 10, 11, 12, 13 y 14.
Castrelo, 16, 17 y 18.
Villardevós, 16, 17 y 18.
Oimbra, 19, 20, 21 y 22.
Laza, 19, 20, 21, 22 y 23.

Los contribuyentes que no puedan hacer sus pagos en los días señalados lo harán en la capital de la zona del 25 á último de mes, también del entrante Agosto.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Verín 23 de Julio de 1905.—Cándido Contreras.

Don Daniel Marco Olmos, Arrendatario de Contribuciones de la provincia de Orense.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de las contribuciones del tercer trimestre del actual ejercicio dará principio en esta capital el día 1.º de Agosto próximo, terminando el día 25 del propio mes, á cuyo efecto el recaudador auxiliar se presentará tan solo una vez á hacer efectivo el importe de los recibos en el domicilio que conste en los mismos; advirtiendo á los contribuyentes que, á pesar de haberles sido presentados los recibos no hubiesen satisfecho sus cuotas en el plazo anteriormente señalado, pueden realizarlos sin recargo alguno durante los días 26 al último del citado mes de Agosto en la oficina de este arriendo, calle de Alba, hoy Luis Espada, núm. 25, desde las nueve á las doce de su mañana y de tres á siete de la tarde, á donde deberán acudir todos los deudores para evitar los apremios consiguientes en otro caso.

Y respecto á los demás distritos municipales se anunciará al público y se realizará dentro de los términos que prefijan los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Instrucción vigente.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de las autoridades locales y contribuyentes.

Orense 31 de Julio de 1905.—Daniel Marco Olmos.

Don Valentín Domínguez, Recaudador de contribuciones é impuestos de la zona de Ribadavia, en esta provincia.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del tercer trimestre del actual año y ejercicio, por todos los conceptos, que se realizan por recibos talonarios, tendrá lugar en los días que á continuación se expresan:

Avión, los días 14, 15, 16 y 17.
Leiro, 18, 19, 20, 21 y 22.
Carballeda, 1, 2, 3 y 4.
Beade, 3 y 8.
Cenlle, 5, 6 y 7.
Castrelo, 9, 10, 11 y 12.
Ribadavia, 1, 2 y 3.
Arnoya, 4 y 5.
Melón, 6, 19, 20 y 21.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros de dichos pueblos, concurran á satisfacer sus cuotas en los días señalados y sitios de costumbre, como asimismo los que no puedan satisfacer sus cuotas en los días indicados, podrán verificarlo sin recargo alguno en Ribadavia, cabeza de partido, del 26 al 30 inclusive, á fin de evitar los recargos consiguientes.

Orense 1.º de Agosto de 1905.—El Recaudador, Valentín Domínguez.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á los procesados Maximino Rodríguez Figueiredo (a) Chés y Ramón Rodríguez Alvarez, de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresan, para que en el término preciso de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, Constitución núm. 5, al objeto de practicarles varias diligencias, y entre ellas la de constituirse en prisión provisional, á consecuencia del sumario que se les instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Angel Rodríguez Miranda, vecino de San Fiz de Puga, Ayuntamiento de Toén, en este partido; advirtiendo á aquellos sujetos que, caso no lo verifiquen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dado en Orense á treinta de Julio de mil novecientos cinco.—Luis del Pino.—D. O. de S. S.ª: P. D., Manuel F. López.

Circunstancias y señas de los procesados

Maximino Rodríguez Figueiredo (a) Chés, de 19 años, hijo de José y Lucía, soltero, labrador, natural y vecino de Troncoso, parroquia de Astariz, Ayuntamiento de Castrelo de Miño, partido de Ribadavia, en esta provincia. Es de estatura baja, cejas y pelo negro, ojos castaño oscuro, sin barba, bigote naciente, y hábito de mirar bajo, vistiendo de artesano humildemente y sin instrucción.

Ramón Rodríguez Alvarez, de 25 años, hijo de José y Estrella, soltero, labrador, natural y vecino de Pousada, parroquia de Macendo, en igual Ayuntamiento, partido y provincia que el anterior. Es de estatura regular, bien parecido, pelo, cejas y ojos castaño oscuro, trigueño, viste decentemente de artesano, sin instrucción.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Luis y Pino y Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Severino Vázquez Alvarez, soltero, carpintero, de 15 años de edad, hijo de Facundo y Francisca, natural y vecino del pueblo de Araujo, Alcaldía de Amoeiro, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero y de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el primer piso de la casa núm. 5, plaza de la Constitución de esta referida ciudad, con objeto de enterarle del nombramiento de unos peritos en el sumario que contra el mismo y otros instruyo sobre disparo de arma de fuego y daños y constituirse además en prisión, con el apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Dado en Orense á veintinueve de Julio de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—El Actuario, Pedro Cardero.

Señas del procesado

Estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños oscuros, color moreno, barbilampiño, nariz también regular así como la boca, sin cicatrices visibles y viste de labrador.

Edictos militares

Don Luis Sánchez González, primer Teniente del Regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44 y Juez instructor del expediente instruído al recluta del mismo cuerpo José Manso Villarino por falta á concentración el día 3 de Marzo del año actual.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado recluta, natural de Paradela, Ayuntamiento de Manzaneda, Juzgado de Trives, provincia de Orense, hijo de Victorino y María, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, sin señas particulares en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en el Juzgado militar de este Regimiento a mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que, de orden del señor Coronel del mismo, me hallo instruyéndole; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado recluta y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cinco.—Luis Sánchez.

VENTA VOLUNTARIA

En la Notaría de D. Benito Rodicio Gómez, calle de Alba, se venderán el día 30 de Agosto, á las diez de la mañana, un molino harinero dotado de todos los adelantos modernos, con casa y almacenes, y una casa de planta baja y primer piso con un magnífico horno y rodeadas ambas de buen terreno laborable.

Estas edificaciones son las que pertenecieron á D. Saturnino Díaz Fernández, vecino de Peares, en cuyo punto están situadas.

Los que deseen tomar parte en este concurso de venta depositarán en la citada Notaría la suma de 200 pesetas.

IMPRENTA DE A. OTERO